

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Solicita la señora **MARIBEL DUQUE CASTAÑEDA** con C.C. 1054987963, se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con el fin de adelantar proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** y posterior **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra del señor **JHON JAIRO CARABALÍ ARARAT** con C.C. 76224763.

Previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como la solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que lo represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** a la señora **MARIBEL**

DUQUE CASTAÑEDA con C.C. 1054987963 con el fin de adelantar proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, y posterior **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra del señor **JHON JAIRO CARABALÍ ARARAT con C.C. 76224763**.

SEGUNDO: NÓMBRASE como apoderado de oficio al Doctor HUMBERTO MONTES RINCÓN c.c. 10263789 y T.P. 201117 del C.S.J., abogado titulado litigante en este despacho, localizable en la calle 23 Nro. 22-11 OF. 203 de esta ciudad, celular 3148909569 correo electrónico: humbertmon64@gmail.com, para que represente a la solicitante en el proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO y POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**.

TERCERO: SE ADVIERTE a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar a la apoderada, la documentación e información que ésta le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copias por la Secretaría del Despacho de este auto al peticionario y de la notificación personal a la apoderada designada de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
J U E Z

Aleg

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9df900e9705dc7c138d4343ad98256873a047cc4aad1cc56ce0f83aeaa96c97**

Documento generado en 29/09/2022 03:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>